



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JOSE EDUARDO CHARRY SANCHEZ
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Llamados en garantía: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA
COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Radicación: 41001-31-05 004 202400100 00

Neiva-Huila, seis (06) de noviembre de dos mil veinticuatro (2.024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que, a través de correo allegado al Despacho, la parte actora remitió constancia de notificación que, en su sentir, cumple lo estatuido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, observándose que obra constancia de recibido de notificación de **COLPENSIONES** a través del correo de notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co visible en el archivo "0011ConstanciaNotificaciónPersonal", por lo que se **TIENE POR NOTIFICADA EN DEBIDA FORMA a COLPENSIONES.**

De otro lado, no se evidencia acuse de recibido del soporte de notificación a **COLFONDOS S.A.**, como lo ordena la prenombrada Ley, por lo que, resulta insuficiente para tener por notificada en debida forma a esta demandada.

No obstante, se observa que la demandada **COLFONDOS S.A.**, mediante apoderado Judicial allega escrito de contestación de la demanda indicando que lo hacen dentro del término que disponían para ello.

Por lo que, **SE TENDRÁ NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a COLFONDOS**, del auto que admitió la demanda, así como de todas las providencias que se hayan proferido al interior del proceso, conforme lo estatuido por el artículo 301 del C.G.P.

Teniendo notificadas a las demandadas, corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la viabilidad o no de la admisión de las contestaciones de Demanda allegadas.

Observa el Juzgado que, las contestaciones arriadas reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual **SE TENDRA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**

Adjunto a su contestación, se allega memorial a través del se faculta a la UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, identificada con Nit 901.761.609-8, para actuar como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el que a su vez, se sustituye al Profesional del Derecho **JUAN ÁLVARO DUARTE RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.523.279, y tarjeta profesional No. 192.928 del C.S.J para que actúe en representación de la Parte Pasiva.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Igualmente, se reconoce personería adjetiva a REAL CONTRACT CONSULTORES SAS, identificada con Nit 901546704-9, representada legalmente por el Doctor **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, identificado en legal forma, como Apoderado Principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a la abogada **EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.008.202 de Bogotá y tarjeta profesional No. 213.648 del C.S.J para actuar como apoderada de la demandada según el poder de sustitución.

De otro lado, se tiene que, la demandada **COLFONDOS S.A.** allegó junto con la contestación de la demanda **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, identificada con NIT 860027404-1, **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, con NIT. 860002183-9, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** con Nit. 860.002.503-2 y **ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, con NIT. 830054904-6, en virtud de las pólizas adquiridas por la demandada con esta empresa.

Al estudiar el llamamiento en garantía se tiene que se encuentra ajustado a lo preceptuado en el artículo 65 C.P.G. por lo cual se **ADMITIRÁ**.

Consecuente con lo anterior **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a los llamados en garantía **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos.

Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda con anexos y del llamamiento en garantía. SE CORRE traslado por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda y las demandadas.

En virtud de que la demanda fue contestada en debida forma por las demandadas; queda el proceso para correr término para que la parte actora presente reforma de la demanda conforme el artículo 28 del C.P.T y S.S. así como el indicado en el artículo 66 del C.G.P.

Finalmente, se tendrá surtida la notificación realizada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Cumplido lo anterior, reingresen las diligencias al Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva, Huila; **RESUELVE:**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

PRIMERO: TENER NOTIFICADA en debida forma a **COLPENSIONES** y notificada **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **COLFONDOS S.A** según lo expuesto.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**

TERCERO: RECONOCER a la **UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2.023** representada legalmente por el Doctor **MAURICIO ROA PINZÓN**, identificado en legal forma, como Apoderado Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de acuerdo con el Poder conferido mediante escritura pública No. 1969 del 19 de octubre de 2023, y en ese mismo orden, **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **JUAN ÁLVARO DUARTE RIVERA**, como Apoderado Sustituto de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER a **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S** representada legalmente por el Doctor **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, identificado en legal forma, como Apoderado Principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** de acuerdo con el Poder conferido mediante escritura pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2.023, y en ese mismo orden, **RECONOCER PERSONERÍA** a **EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO**, como Apoderada Sustituto de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADA EN DEBIDA FORMA a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: ADMITIR el llamamiento en Garantía realizado por **COLFONDOS S.A** a **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROSDE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia conforme lo expuesto en la motiva.

SEPTIMO: Por secretaría, correr término del artículo 28 del C.P.T y S.S. así como el término del artículo 66 del C.G.P.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, reingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 07 DE NOVIEMBRE DE 2.024

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 150

SECRETARIA